



I. A.  
Instituto Aeronaval

ESTATUTO

- 1968 -

ESTATUTOS DEL INSTITUTO AERONAVAL, APROBADOS EN LA ASAMBLEA  
GENERAL CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1966.

INSTITUTO AERONAVAL (I.A.).

TÍTULO I

FINALIDADES

Art. 1º - El Instituto Aeronaval, tiene por finalidad dar vida e impulso a todas las manifestaciones que concurren a formar una conciencia nacional sobre la gravitación de las cosas del mar en la vida del país, y en particular, cuanto hace al factor aeronaval, por el estudio y divulgación de los temas relativos a la actividad aérea sobre el litoral, el mar y los territorios australes e insulares.

Art. 2º - El Instituto Aeronaval, orientará sus esfuerzos para el logro de los ideales expresados en el artículo anterior con altura de miras y en el plano superior donde las inquietudes se identifican con los intereses que corresponden al objeto del Instituto. Para tal efecto desarrollará su acción, por medio de:

a) - Investigación y difusión de la historia de la Aviación Naval.

b) - Investigación y difusión de la vida de los precursores y de los primeros integrantes de la Aviación Naval.

c) - Estudios sobre actividades aéreas que se relacionan con los intereses nacionales vinculados al mar, al litoral, a los territorios australes e insulares y otras áreas.

El Instituto Aeronaval, está capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial o privada.

Art. 3º - El Instituto Aeronaval, tendrá domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.

Art. 4º - El Instituto Aeronaval no intervendrá en cuestiones políticas ni religiosas.

Art. 5º - Las autoridades y miembros del Instituto promoverán un ambiente de cordialidad y solidaridad entre los integrantes del mismo, en beneficio del objeto de estos estatutos, que considere el mejoramiento intelectual y cultural de aquellos. A dichos efectos organizará periódicamente, conferencias y reuniones de carácter cultural. En la medida de sus posibilidades, apoyarán y organizarán la impresión de trabajos, revistas, libros, etc. sobre temas relacionados con su objeto.

Art. 6º - El Instituto puede constituir filiales y / o delegaciones en cualquier lugar de la República, como así aceptar adhesiones o bien adherirse a entidades extranjeras afines, siempre que sus antecedentes fuesen irreprochables y actuarán dentro de lo exigido por las normas legales que corresponden.

---

## TÍTULO II

### PATRIMONIO SOCIAL

Art. 7º - El Patrimonio del Instituto Aeronaval, estará formado por un activo inamovible y un activo circulante.

Art. 8º - El Activo inamovible se constituye:

- a) - Por las cuotas que aportan voluntariamente los socios vitalicios,
- b) - Por las donaciones que se reciben sin especificación especial en cuanto a su destino,
- c) - Por la parte de los ingresos que la Comisión Directiva crea conveniente destinar.

Art. 9ª - El activo inamovible será invertido en títulos nacionales o en cédulas hipotecarias nacionales, en la adquisición de bienes inmuebles o depositado en

cajas de ahorro, estando facultada la Comisión Directiva para realizar, dentro de estas condiciones, los movimientos que considere convenientes.

Art. 10º - El activo inamovible podrá ser usado excepcionalmente en caso de que el activo circulante fuera insuficiente para cubrir los gastos de administración y el cumplimiento de las finalidades del Instituto. Una Asamblea deberá autorizar antes de utilizar dicho activo inamovible.

Art. 11º - El activo circulante se constituye:

- a) - Con las subvenciones que se reciban.
- b) - Con las cuotas de los socios activos.
- c) - Con el numerario que por cualquier otro concepto no estatuido, ingrese a la entidad, así como con los intereses que pudiera producir el activo inamovible.

Art. 12º - El activo circulante será invertido en los gastos de administración y en el cumplimiento de las finalidades del Instituto, en cantidad y proporción que permitan los ingresos y circunstancias porque atraviese la entidad.

---

## TÍTULO III

### CAPÍTULO I

#### DE LOS SOCIOS - CATEGORÍAS

Art. 13º - El Instituto Aeronaval reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) - Honorarios.
- b) - Vitalicios.
- c) - Activos.

- d) - Adherentes.
- e) - Transeúntes.

---

## CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Art. 14º - Serán Socios Honorarios las personas que poseyendo títulos extraordinarios o habiendo contribuido en forma excepcional al desarrollo y progreso del Instituto Aeronaval o de la Marina de Guerra y sean reconocidas en tal carácter por una Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva.

Art. 15º - Gozarán de las prerrogativas de Socios Honorarios:

- a) - El presidente de la Nación Argentina.
- b) - El Secretario de Estado de Marina.
- c) - El Comandante de Operaciones Navales.
- d) - El Comandante de la Aviación naval.
- e) - Los Fundadores de la Aviación Naval.

---

## CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS VITALICIOS Y ACTIVOS

Art. 16º - Serán reconocidos como Socios Vitalicios aquellos que hayan cumplido 20 años ininterrumpidos como Socios Activos.

Art. 17º - Podrán ser reconocidos como Socios Activos todas aquellas personas que hayan prestado servicios en la Aviación Naval, a saber:

- a) - Personal Militar Retirado.
- b) - Reservistas Graduados.
- c) - Bajas voluntarias u obligatorias sin deshonor militar.
- d) - Civiles que hayan prestado servicios no menos de 10 años en la Aviación Naval.

Todo este personal no podrá haber pasado a revistar por otra Fuerza Armada.

---

## CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS ADHERENTES Y TRANSEUNTES

Art. 18º - Podrán ser reconocidos como Socios Adherentes, todas aquellas personas que en situación de actividad presten o hayan prestado servicios en la Aviación Naval, o aquellas personas físicas o legales que la Comisión Directiva juzgue acreedores a dicho ingreso en virtud de sus títulos o por sus vinculaciones con la Aviación Naval.

Art. 19º - Podrán ser reconocidos como Socios Transeúntes:

- a) - Los Agregados Navales (aviadores) a las embajadas y Legaciones acreditadas ante el Gobierno de la Nación Argentina.
- b) Personal Aeronaval extranjero que se encuentre en comisión o en tránsito por el país.
- c) Aquellas personas que de paso por el país, merecieran esa distinción, por su posición social e intelectual o funciones públicas.

---

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 20º - Los Socios Honorarios que no sean, además, Socios Vitalicios o Activos, tendrán los derechos señalados en los incisos e) -, f) -, g) -, h) - i) - del Artículo 22.

Art. 21º - Los Socios Vitalicios tendrán todos los derechos de los Socios Activos, pero no abonarán cuota social obligatoria.

Art. 22º - Los Socios Activos tendrán derecho a:

a) - Recibir una medalla a su costa, que les servirá como distintivo de socio y los acreditará como tales. La medalla es intransferible.

b) - Voz y voto en las asambleas.

c) - Elegir a los miembros de la Comisión Directiva y ser elegidos, si reúnen las condiciones prescritas por este Estatuto.

d) - Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con facultad para hacer uso de la palabra en ellas.

e) - Formular por escrito ante la Comisión Directiva, las iniciativas que consideren beneficiosas para el Instituto.

f) - Utilizar en general, las instalaciones dependencias y servicios del Instituto, de acuerdo con el o los reglamentos respectivos.

g) - Asistir a los actos sociales, culturales y deportivos que se realicen y participar en ellos.

h) - Concurrir al Instituto acompañados de visitantes, de acuerdo con los reglamentos pertinentes.

i) - Recibir el Boletín y las revistas que edite el Instituto y cooperar con trabajos en tales publicaciones.

j) - Proponer la designación de nuevos socios.

k) - Solicitar por escrito a la Comisión Directiva la Convocatoria o Asambleas Extraordinarias, indicando su objeto.

l) Toda otra facultad reconocida expresa o tácitamente por este Estatuto.

Art. 23º - Los Socios Adherentes tienen todos los derechos señalados por los incisos e) -, f) -, g) -, h) -, i) -, del Art. 24º, y se les otorgará un carnet.

Art. 24º - Los interesados en ingresar como Socios Adherentes, lo solicitarán por escrito a la Comisión Directiva, debiendo ser presentados por dos Socios Activos. La Comisión Directiva expondrá esta solicitud a la consideración de los socios en lugar visible durante 8 días, decidiendo luego en votación secreta y por dos tercios de sus miembros presentes, la aceptación o rechazo. Los socios que renuncien no podrán solicitar su reincorporación, salvo razones justificadas.

Art. 25º - Los Socios Transeúntes, tienen los derechos señalados por los incisos f) -, g) -, h) -, del Artículo 22º.

Art. 26º - Son obligaciones generales de los socios:

a) - Cumplir con las disposiciones de este Estatuto, del o de los Reglamentos y las Resoluciones de la Comisión Directiva.

b) - Velar celosamente por el buen nombre del Instituto.

c) - Cooperar con la Comisión Directiva y concurrir a los llamados de la misma.

d) - Responsabilizarse por los actos de inconducta y daños causados por ellos, familiares o invitados.

e) - Abonar la cuota social establecida, excepto transeúnte.

---

## CAPÍTULO VI

### DE LA SEPARACIÓN DEL SOCIO - DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 27º - Los socios quedarán separados de la Institución, después de haber sido aceptada por la Comisión Directiva, su renuncia.

Art. 28º - Los socios podrán ser separados del Instituto por alguna de las siguientes causas:

a) - Cometer dentro o fuera de las dependencias del Instituto, actos de inconducta. La Comisión Directiva ordenará las investigaciones pertinentes cuando así lo considere conveniente, pudiendo constituir comisiones "ad-hoc" a sus efectos.

b) - infracciones graves a los Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Comisión Directiva.

c) - Haber sido destituido o dado de baja de las Fuerzas Armadas por delitos o faltas de disciplina, o sancionado por falta grave por la autoridad civil competente.

d) - Adeudar cuatro cuotas sociales y no regularizar su situación luego de ser intimado a ese efecto, en la forma que fije el Reglamento.

Art. 29º - La separación de socios prevista por el Artículo 28 será dispuesta por la Comisión Directiva en sesión que reúna, como mínimo la mitad más uno de los miembros efectivos que la forman y deberá decidirse por dos tercios de votos de los presentes. En los casos de los incisos a) - y b) - del Artículo anterior, la resolución de la Comisión Directiva podrá ser apelada por ante la próxima Asamblea Ordinaria, debiendo el asociado presentar dicha apelación, dentro de los treinta días de serle notificada la sanción.

Art. 30º - La Comisión Directiva podrá suspender temporariamente a los socios, por resolución tomada en la forma establecida en el Artículo 29 y la infracción no se juzgue de tal gravedad que justifique su separación del Instituto. La resolución respectiva, puede ser apelada por ante la próxima Asamblea Ordinaria,

debiendo el asociado presentar dicha apelación, dentro de los treinta días de serle notificada la sanción.

---

## TÍTULO IV

### AUTORIDADES

#### CAPÍTULO I

##### AUTORIDADES HONORARIAS

Art. 31º - El Instituto reconoce como Presidente Honorario al Excelentísimo señor Presidente de la Nación, a su Excelencia el Señor Secretario de Estado de Marina, al Señor Comandante de Operaciones Navales y al Señor Comandante de la Aviación Naval.

---

#### CAPÍTULO II

##### DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO AERONAVAL

Art. 32º - El Instituto será administrado, dirigido y representado en todos sus actos, por:

a) - Las Asambleas, a cuyo cargo quedan las decisiones fundamentales relativas al gobierno de la Institución.

b) - La Comisión Directiva que ejerce la dirección, administración y representación del mismo.

---

#### CAPITULO III

##### DE LAS ASAMBLEAS

Art. 33º - Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pudiendo participar en ellas los Socios Vitalicios y los Activos que tuvieran un año de antigüedad como mínimo.

Art. 34º - Las decisiones de las Asambleas expresan la voluntad del Instituto y obligan a la totalidad de los socios presentes y ausentes. Sus resoluciones son inapelables, excepto en el caso contemplado por el Artículo 45.

Art. 35º - La convocatoria a las Asambleas se hará mediante circular al domicilio de los asociados, por lo menos con 15 días de anticipación a la misma, remitiéndosele, además, todos los asuntos a tratarse en la orden del día para su consideración, debiendo así mismo publicarse avisos en el Boletín Oficial y en dos diarios de la capital, durante tres días consecutivos, especificándose todos los asuntos que constituyen el Orden del Día.

Art. 36º - Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, y en su defecto por los Vicepresidentes por su orden, o por el miembro de la Comisión Directiva a que se refiere el Artículo 52. El Presidente de la Asamblea votará y tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 37º - En las Asambleas no podrá tratarse ningún asunto que no haya sido expresamente incluido en la Convocatoria. Las discusiones en las mismas, se regirán por el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 38º - Las Resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos de la mitad más uno de los socios presentes con derecho al voto, excepto en los casos que los Estatutos dispusieran de otro modo. Para el caso de compra, venta, permuta de bienes inmuebles o constitución de derechos reales, las resoluciones se aprobarán por los dos tercios de los socios presentes con derecho al voto.

Art. 39º - Las Asambleas Ordinarias serán celebradas anualmente durante el transcurso del mes de octubre, considerándose en las mismas, la memoria, balance, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de cada año, como así, las demás cuestiones expresamente establecidas en este Estatuto. La Asamblea General Ordinaria

procederá a continuación a la elección parcial de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 40º - Las Asambleas Ordinarias quedarán legalmente constituidas en cuorum con el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a votos por lo menos.

Art. 41º - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando asuntos de importancia lo requieran o cuando lo soliciten los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o cuando el cinco por ciento de los socios con derecho a voto lo soliciten por escrito especificando los puntos a tratarse. Estas peticiones serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de presentadas y las comunicaciones referentes a estos pedidos serán dirigidas al socio que firme en primer termino la solicitud.

Art. 42º - Las Asambleas Extraordinarias tendrán cuorum en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En segunda convocatoria tendrán cuorum con el número de socios presentes una hora después de la fijada para la iniciación del acto.

Art. 43º - Corresponde exclusivamente a las Asambleas:

- a) - Elegir los socios que han de integrar la Comisión Directiva.
- b) - Autorizar la compra y venta de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros derechos reales.
- c) - Reformar en todo o en parte, este Estatuto.
- d) - Aprobar o rechazar la Memoria, Balance e Inventario del Ejercicio, que presente la Comisión Directiva.
- e) - Fijar la cuota social.
- f) - Hacer donaciones con fines benéficos.
- g) - Nombrar socios honorarios.

h) - Resolver en última instancia las apelaciones que interpongan los socios contra resoluciones disciplinarias de la Comisión Directiva que se refieren a su persona o que afecten sus derechos o intereses como Asociado.

j) - Tomar en consideración y decidir las cuestiones que contenga la convocatoria.

Art. 44º - Las actas de las Asambleas serán redactadas dentro de los ocho días siguientes al de la celebración de las mismas y sometidas a dos socios que se nombrarán en cada caso al declarar cerrado el acto, para que las aprueben, firmen junto con el Presidente, Secretario, y Secretario de Actas.

Art. 45º - Las resoluciones de las Asambleas podrán ser reconsideradas por otra Asamblea constituida por lo menos por un número de socios igual al que concurrió al adoptarse la resolución recurrida, pero se necesitarán dos tercios de votos para sancionar la nueva Resolución, toda moción que sea rechazada por la Asamblea con motivo de un pedido de reconsideración, no podrá volver a ser presentada, sino después de transcurridos dos años desde la fecha de su rechazo.

Art. 46º - La Comisión Directiva estará constituida por: Un Presidente. Un Vicepresidente 1º. Un Vicepresidente 2º. Un Secretario. Un Prosecretario. Un Tesorero. Un Protesorero. Un Secretario de Actas. Cuatro Vocales Titulares. Cuatro Vocales Suplentes.

Art. 47º - Los miembros de la Comisión Directiva serán consagrados por la Asamblea del Instituto.

Art. 48º - Para ser elegido miembro de la Comisión Directiva, se requiere tener como mínimos cinco años ininterrumpidos de antigüedad como Socio Activo.

Art. 49º - Los Presidentes serán elegidos entre los Socios Activos, con una antigüedad ininterrumpida no menor de cinco años.

Art. 50º - Todos los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos por un nuevo período. La elección se hará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Título V, de este Estatuto.

Art. 51º - Los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y se renovarán anualmente en forma parcial.

Una parte estará integrada por el Presidente, Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero y los vocales Titulares y la otra por el Vicepresidente 1º, Prosecretario, Secretario de Actas, Protesorero y los dos Vocales Titulares restantes, Los Vocales Suplentes se renovarán anualmente en su totalidad.

Art. 52º - Se llamará a Asamblea Extraordinaria para renovar o integrar la Comisión Directiva antes de la Asamblea Ordinaria anual, cuando quedare reducida a menos de quince miembros y también en el caso de que un miembro de la Comisión Directiva ocupe la Presidencia por acefalía del titular y de los Vicepresidentes. En ambos casos la convocatoria se hará dentro de los treinta días de ocurrida la situación que exija el llamamiento de Asamblea extraordinaria.

Art. 53º - Las vacantes de los miembros de la Comisión Directiva que ocurrieren antes de cada Asamblea serán cubiertas transitoriamente hasta que esta tenga lugar, en la siguiente forma:

a) - El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente 1º, quien en su condición estará a cargo de la Presidencia, el Vicepresidente 1º por el Vicepresidente 2º, el Secretario por el Prosecretario, el Tesorero por el Protesorero, y las vacantes de Prosecretario y Protesorero serán llenadas con vocales designados por la Comisión Directiva en elección. Estas elecciones se harán en sesión especial de la Comisión Directiva.

b) - Las vacantes de la Comisión Directiva serán llenadas por los vocales suplentes ordenados de acuerdo al número de votos que hayan obtenido en la Asamblea respectiva y a igualdad de votos se procederá al sorteo y:

c) - El Secretario de Actas será reemplazado por un Vocal designado al efecto.

Art. 54º - La inasistencia injustificada de cualquier miembro de la Comisión Directiva a las sesiones ordinarias durante tres veces consecutivas, implica la renuncia al cargo.

Art. 55º - Ningún socio podrá ejercer la Presidencia por más de dos períodos consecutivos. Los demás miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos sin ninguna limitación.

Art. 56º - La Comisión Directiva se reunirá periódicamente dos veces por mes como mínimo y en sesión extraordinaria cuando lo disponga su Presidente por motivos urgentes, lo pidan cinco de sus miembros o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas. La citación a sus miembros se hará por circular con una anticipación de siete días a la reunión.

Art. 57º - La Comisión Directiva se reunirá con la mitad más uno de los miembros efectivos que la forman.

Art. 58º - Las resoluciones se adoptarán por mayoría de más de la mitad de los miembros presentes, salvo en los casos en que este Estatuto dispusiera de otro modo. Los miembros de la Comisión Directiva serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que exista constancia expresa de su oposición al acto que a su juicio perjudique los intereses del Instituto.

Art. 59º - Los miembros titulares de la Comisión Directiva tienen voz y voto en las deliberaciones. El Presidente votará únicamente en caso de empate.

Art. 60º - La consideración de un asunto ya resuelto por la Comisión Directiva en sesiones anteriores, solo podrá efectuarse en una reunión de igual o mayor número de miembros y por dos tercios de votos.

Art. 61º - Las renunciaciones de sus miembros y de los de la Comisión Revisora de Cuentas a que se refiere los Artículos 45 y 51, serán tomadas en consideración por la Comisión Directiva.

Art. 62º - El procedimiento de sus deliberaciones se regirá por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación para los casos no previstos por este Estatuto o por el Reglamento que dicte la Comisión Directiva.

Art. 63º - Queda prohibido a los miembros de la Comisión Directiva dar explicaciones individuales sobre las deliberaciones que en ella tengan lugar, e igualmente revelar su voto en lo relativo al rechazo, admisión o expulsión de socios.

Art. 64º - Los miembros de la Comisión Directiva elegidos en las Asambleas Ordinarias, entrarán en posesión de sus cargos en un acto que se celebrará al efecto dentro de los treinta días a que hace referencia el Artículo 39.

Art. 65º - Corresponde a la Comisión Directiva:

- a) - Ejercer la representación legal y social del Instituto.
- b) - Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- c) - Dirigir la marcha del Instituto tomando todas las medidas que tiendan a su bienestar y desarrollo.
- d) - Admitir nuevos socios, aceptar renunciaciones y decretar suspensiones y separaciones.
- e) - Administrar los fondos sociales.
- f) - Disponer las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y acordar las Extraordinarias fijando la fecha.
- g) - Aprobar y presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Balance e Inventario correspondiente al último ejercicio que cerrará el 30 de junio de cada año.
- h) - Nombrar empleados, fijar su remuneración, removerlos, suspenderlos o exonerarlos.
- i) - Sancionar el presupuesto anual con anterioridad al 1º de setiembre de cada año.
- j) - Celebrar contratos y acuerdos, aceptar donaciones y adquirir muebles y útiles.
- k) - Crear filiales o delegaciones en todo el país.

l) - Sancionar y modificar reglamentos, los que para tener validez, deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia.

ll) - Fijar las interpretaciones del Estatuto cuando se presenten dudas al respecto y resolver los casos no previstos en él, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

m) - Aprobar u observar los balances de Tesorería.

n) - Nombrar y renovar al Secretario Administrativo, Contador, Subcontador, Director del Boletín, a los miembros de las subcomisiones y demás personal del Instituto.

ñ) - Ejercer las demás atribuciones que este Estatuto determina y aquellos actos y disposiciones que no hubieren sido expresamente acordados en las Asambleas de Socios.

Art. 66º - La Comisión Directiva podrá designar funcionarios cuya labor o asesoramiento lo requieran las actividades del Instituto, así como un Letrado (si no hay alguno que forme parte de la Comisión Directiva), que deberá concurrir a las reuniones de la misma, con voz pero sin voto, los cuales serán honorarios o rentados y cesarán en sus funciones al concluirse el trabajo que se les haya encomendado y en el período para el cual se lo haya nombrado.

---

## CAPÍTULO V

### DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA - PRESIDENTE

Art. 67º - Corresponde al Presidente:

a) - Representar al Instituto y a la Comisión Directiva en todos sus actos.

b) - Presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva.

c) - Convocar a las Asambleas y citar a la Comisión Directiva.

d) - Firmar los documentos que las Asambleas y la Comisión Directiva expidan en nombre del Instituto.

e) - Ordenar el pago de los gastos extraordinarios autorizados por las Asambleas o la Comisión Directiva.

f) - Hacer cumplir este Estatuto y las Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva.

g) - Resolver cualquier caso urgente, siempre que le sea imposible reunir a la Comisión Directiva debiendo dar cuenta a esta en la primera oportunidad para su consideración.

h) - Proponer el nombramiento del personal y los miembros de la Comisión Directiva y Socios Activos que deban componer las Subcomisiones.

i) - Intervenir en los balances, depósitos y demás asuntos de la Tesorería.

j) - Ejercer las demás atribuciones que este Estatuto confiere y aquellas que, no estando fijadas expresamente, se derivan del cargo que desempeña. En este último caso, deberá dar cuenta a la Comisión Directiva.

### VICEPRESIDENTE

Art. 68º - Los Vicepresidentes reemplazarán con las mismas atribuciones al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia, hasta la próxima Asamblea Ordinaria, en la condición de "a cargo de la Presidencia".

### SECRETARIO

Art. 69º - Corresponde al Secretario:

a) - Refrendar la firma del Presidente.

b) - Atender el despacho de la Secretaría y firmar las notas de trámite usual. Comunicar por sí las Resoluciones de la Comisión Directiva que por su naturaleza o importancia no necesitan ser suscritas por el Presidente.

c) - Vigilar y hacer efectivo el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Directiva.

d) - Redactar el proyecto de la Memoria Anual.

e) - Custodiar las Actas de la Comisión Directiva.

f) - Refrendar las comunicaciones y demás documentos sociales, junto con un vocal de la Comisión Directiva designado al efecto.

g) - Ejercer las demás funciones que determine el Reglamento o establezca la Comisión Directiva.

h) - Refrendar los libros de actas.

#### PROSECRETARIO

Art. 70º - Corresponde al Prosecretario, reemplazar al Secretario en caso de vacancia, ausencia, con las mismas atribuciones y deberes del titular.

#### SECRETARIO DE ACTAS

Art. 71º - Corresponde al Secretario de Actas:

a) - Labrar las actas de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.

b) - Certificar las actas de las Asambleas.

c) - Ejercer las demás funciones que determina el Reglamento o establezca la Comisión Directiva.

#### TESORERO

Art. 72º - Corresponde al Tesorero:

a) - Presidir la Subcomisión de Hacienda.

b) - Firmar con el Presidente y el Secretario los libramientos, obligaciones bancarias, bonos y títulos de ahorro que se emitieran entre los socios.

c) - Proponer el nombramiento del Gerente Administrativo y del Contador y ejercer funciones de Superintendencia sobre el personal de Tesorería.

#### PROTESORERO

Art. 73º - Corresponde al Protesorero:

a) - Reemplazar al Tesorero en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia, con las mismas atribuciones que aquél.

b) - Integrar la Subcomisión de Hacienda.

#### VOCALES

Art. 74º - Corresponde a los Vocales Titulares:

a) - Participar en el gobierno y administración del Instituto.

b) - Integrar las Subcomisiones y desempeñar las tareas que se les confíe.

Art. 75º - Los Vocales Suplentes se incorporarán a la Comisión Directiva, en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia de los Vocales Titulares teniendo entonces los mismos derechos y obligaciones fijadas a éstos.

Art. 76º - Los Vocales Suplentes incorporados como Titulares cesarán en sus funciones cuando expire el período de un año para el que fueron elegidos.

---

## CAPÍTULO VI

### DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 77º - Simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, la Asamblea elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Comisión Directiva.

Art. 78º - Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas:

a) - Examinar los libros, documentos y demás comprobantes que al efecto le presentará el Gerente Administrativo, quien deberá dar verbalmente o por escrito todos los informes y datos que le fueran requeridos.

b) - Controlar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por la Comisión Directiva.

c) - Firmar de conformidad los balances de caja e informar a la Comisión Directiva sobre la veracidad de los mismos y a la Asamblea Ordinaria sobre la de los balances del ejercicio.

d) - Fiscalizar la percepción de recursos y su inversión, e informar a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que hubiera observado en la marcha económica del Instituto.

e) - Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta le requiera su opinión en asuntos de orden económico.

f) - Asistir a las reuniones que celebre la Comisión Directiva cuando lo estime necesario o fuera invitado al efecto.

g) - Practicar cada seis meses, por lo menos, un arqueo de caja.

Art. 79º - Los miembros de esta Comisión cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no se entorpezca la regularidad de la administración social.

Art. 80º - Los miembros de esta Comisión durarán dos años en sus funciones y se renovarán anualmente por mitades.

Art. 81º - En caso de renuncia, fallecimiento ausencia, los Revisores de Cuentas Titulares, serán reemplazados definitiva o transitoriamente por los Suplentes, que se incorporarán en su caso como Titulares en la forma que prescriban los Artículos 53º, inciso b) -, y Artículo 75º para los Vocales Suplentes.

---

## CAPÍTULO VII

### DE LAS SUBCOMISIONES

Art. 82º - La Comisión Directiva distribuirá sus tareas en varias subcomisiones integradas por el número de miembros que se estime necesario, de los cuales, uno por lo menos, deberá pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 83º - Con carácter permanente funcionarán las siguientes subcomisiones:

a) - Interior.

b) - Estudios y publicaciones.

c) - Iniciativas y Promoción.

d) - Hacienda.

e) - Deportes.

El Reglamento deberá prever las atribuciones de las Subcomisiones y su modo de funcionamiento.

---

## CAPÍTULO VIII

## DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Art. 84º - Corresponde al Secretario Administrativo:

- a) - Visar todo pago de cuentas ordenado por la Comisión Directiva.
- b) - Intervenir en cualquier cuestión o gestión que se suscite en la casa, informando a los demás miembros de la Comisión Directiva presentes, si estos no hubieran tomado intervención directa.
- c) - Llevar el Registro General de Socios.
- d) - Llevar el Registro de firmas de los asociados.
- e) - Todas las demás funciones que establezca el Reglamento o determine la Comisión Directiva.

## DEL CONTADOR

Art. 85º - El Contador será apoderado del Instituto para cobrar y percibir toda suma liquidada a favor del mismo.

Art. 86º - Tendrá a su cargo todas las operaciones contables y financieras del Instituto con arreglo a las disposiciones que determine el Reglamento. Es el inmediato responsable de la exactitud y regularidad de las operaciones que se realicen y de su correcto registro.

Art. 87º - Deberá colaborar en toda forma para que el Tesorero, la Comisión Revisora de Cuentas y la Subcomisión de Hacienda, puedan cumplir eficientemente con sus respectivas funciones. La Comisión Directiva fijará las retribuciones correspondientes.

Art. 88º - Las funciones del Subcontador se regirán por lo que determine el Reglamento. Reemplaza al Contador en ausencia temporaria.

---

## TÍTULO V ELECCIONES CAPÍTULO I

### CONVOCATORIA - OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Art. 89º - En la Convocatoria a elecciones deberán indicarse la fecha de la Asamblea, el Orden del Día, los cargos vacantes los nombres de los cesantes y de los que continuarán en sus funciones.

Art. 90º - El Instituto se encargará de imprimir y distribuir las listas de candidatos, siempre que sean remitidas a la Presidencia del mismo, antes del 15 de agosto de cada año, propiciadas con la firma del 5% de los socios con derecho a voto como mínimo y cuando los candidatos propuestos reúnan las condiciones de este Estatuto para ser electos. Las listas así oficializadas serán remitidas a los Socios, junto con la Convocatoria en la segunda quincena de setiembre.

Art. 91º - La solicitud de oficialización de lista, deberá contener, además, el consentimiento de los candidatos para integrarla y el nombre del socio que será considerado como apoderado de la misma, al que se le comunicará dentro de los tres días hábiles de su presentación, las observaciones que la Comisión Directiva deba formular en cumplimiento de las disposiciones del artículo anterior, las que deberán ser subsanadas dentro de los siete días de recibidas las mismas.

Art. 92º - Cuando en la fecha citada en el Artículo 90 no se hubiera presentado lista alguna para ser oficializada, la Comisión Directiva, en representación de los Socios, confeccionará entre el 1º y el 15º de setiembre una lista que será la única oficializada.

Art. 93º - No serán válidas las listas de candidatos que no hubieran sido oficializadas de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

Art. 94º - Las listas de elección serán impresas por el Instituto en papel blanco llevando el sello con la firma del Presidente, requisito indispensable para que el voto sea computado. En ella solo deberán figurar los cargos a llenarse y los nombres de los candidatos respectivos, no permitiéndose firma ni señal que pueda violar el secreto del voto. Se indicarán por separado los miembros titulares y suplentes.

---

## CAPÍTULO II

### VOTACIÓN - ESCRUTINIO - PROCLAMACIÓN

Art. 95º - La votación será secreta y serán válidos únicamente los sufragios de los socios con derecho a voto, que tengan como mínimo un año de antigüedad y cuyas firmas estén registradas en el libro respectivo.

Art. 96º - Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por simple pluralidad de votos. En las listas oficializadas podrán efectuarse reemplazos de candidatos, entre los que figuran en las demás listas oficializadas. Si hubiera una sola lista oficializada, no podrá hacerse ningún reemplazo, bajo pena de nulidad del voto.

Art. 97º - Los socios del interior, pertenecientes a filiales o delegaciones del Instituto, podrán votar por correspondencia. La lista se colocará en un sobre blanco que llevará el sello del Instituto y no podrá tener otro sello, monograma ni inscripción alguna. Una vez cerrado el sobre, será puesto dentro de otro también cerrado, el que llevará el sello con la firma del Presidente del Instituto y en uno de sus ángulos la palabra "elección". Este sobre será firmado por el electo y dirigido al Presidente del Instituto.

Art. 98º - La Comisión Directiva y las demás filiales o delegaciones que se crearen en el futuro, bregarán para que los socios emitan su voto, afín de que las autoridades elegidas representen la voluntad de la mayor cantidad de socios. El Reglamento que se dicte, dispondrá las medidas pertinentes para hacer efectivo este propósito y podrá autorizar a las filiales y delegaciones a recoger los sufragios para su remisión conjunta al Presidente del Instituto.

Art. 99º - El Presidente tiene derecho a votar en las elecciones.

Art. 100º - En caso de empate en la elección de Presidente, será proclamado el de mayor antigüedad como socio. Si empataran los candidatos para los otros cargos la elección se decidirá por sorteo entre ellos.

Art. 101º - El escrutinio se efectuará en la siguiente forma:

a) - El Presidente recibirá en forma que determine la Reglamentación, los sobres con los sufragios. El número total de sufragios se hará conocer a la Asamblea.

b) El Presidente constituirá acto seguido, la Comisión de Escrutinio compuesta por:

1º) - Uno de los Vicepresidentes o en su ausencia el miembro de la Comisión Directiva que designe, como Presidente.

2º) - El Secretario de Actas, como Secretario.

3º) - Los apoderados de las listas oficializadas o las personas que estos designarán en su reemplazo por ausencia justificada.

4º) - Dos socios concurrentes presentes a la Asamblea con derecho a voto.

c) - Mientras la Asamblea pasa a cuarto intermedio, la Comisión de Escrutinio se reunirá y procederá al desempeño de su cometido, verificando que la antigüedad del socio sea de un año como mínimo y con el libro de firmas a la vista, verificará si la de los sobres son auténticas. Todo sobre o boleta que no llene los requisitos estatutarios, que contenga leyendas, inscripciones, dos o más listas distintas, así como que contenga una lista no oficializada o viole el secreto del voto, será anulado por la Comisión de Escrutinio.

d) - Extraídas las listas que no contengan vicios de nulidad, la Comisión procederá a computar los votos de cada candidato para cada uno de los cargos, formulando la lista de los electos.

e) - Efectuada esta operación, se reunirá nuevamente la Asamblea y el Presidente proclamará a los electos, previa lectura de sus nombres por el Secretario.

Art. 102º - A partir del momento de la proclamación, cualquier renuncia que presentaren los miembros electos será considerada por la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre después de la asunción del mando por las nuevas autoridades elegidas. Si la renuncia se produjera con anterioridad a la Asamblea, esta procederá al reemplazo con el que siguiere en número de votos para el mismo cargo. Al efecto, el Presidente deberá hacer saber a la Asamblea antes de efectuarse el escrutinio, las renunciaciones que se hubieren presentado.

---

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 103º - la Asamblea no podrá declarar disuelta la entidad, mientras existan 50 socios a sostenerla. En caso de disolverse por resolución de la Asamblea, la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas procederán a su liquidación y los fondos sobrantes serán entregados a la Aviación Naval de la Armada Argentina para los fines estipulados en el Estatuto del Instituto Aeronaval.

Art. 104º - En ningún caso la Asamblea ni la Comisión Directiva podrá apartarse de este Estatuto. La Comisión Directiva reglamentará sus disposiciones sin alterar su espíritu.

Art. 105º - La Comisión Directiva será responsable ante la Asamblea por cualquier violación de este Estatuto.

Art. 106º - Este Estatuto no podrá ser reformado en todo o en parte sino por una Asamblea Extraordinaria que se convocará al efecto, constituida de acuerdo con el Artículo 42º. Las modificaciones y/o reformas solo se aprobarán si cuentan con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 107º - La Comisión Directiva queda facultada para efectuar el estudio y su posterior aprobación del escudo y sello del Instituto Aeronaval, con la obligación de poner en conocimiento de la próxima Asamblea de la labor realizada.

Art. 108º - El Reglamento establecerá, además, las características de los diplomas, credenciales, medallas, distintivos y gallardetes que use u otorgue el Instituto.

---

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 109º - Este Estatuto entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado y la Comisión Directiva procederá a su reglamentación.

Art. 110º - La Comisión Directiva queda facultada para aceptar las modificaciones u observaciones formales que las autoridades hicieran de este Estatuto en oportunidad de someterlo a su aprobación.

Art. 111º - En la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre de acuerdo con este Estatuto, caducará la Comisión Directiva que se halla en ejercicio y en la misma se procederá a la elección de nuevas autoridades, concordantes con las disposiciones vigentes.

Art. 112º - Si en la oportunidad de la realización de la Asamblea General Ordinaria, para el nombramiento de las autoridades, los señores socios del Instituto no tuvieran antigüedad y no reunieran las condiciones que exige el presente Estatuto para formar parte de las mismas y/o emitir su voto, se darán por satisfechas en lo relacionado al tiempo de antigüedad en el Instituto.

Art. 113º - El artículo anterior tendrá vigencia para:

a) - Formar parte de la Comisión Directiva durante cinco años desde la primera Asamblea General Ordinaria citada al efecto.

b) - Para emitir su voto durante dos años desde la Asamblea General Constitutiva del Instituto.

---

BUENOS AIRES, 18 de marzo de 1968.

Exp. C. 4952.

Visto lo solicitado y el dictamen producido,

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Concédese personería jurídica a la Asociación INSTITUTO DE FOMENTO AERONAVAL, constituida el 19 de noviembre de 1966 y apruébase su Estatuto de fojas cinco vuelta (5 vta.) a diecisiete vuelta (17 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y dos (32) a treinta y tres vuelta (33 vta.) y treinta y seis y vuelta (36 y vta.).

ARTÍCULO 2º. - Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Fdo. CONRADO ETCHEBARNE (h)  
Secretario de Estado de Justicia

RESOLUCIÓN P. J. Nº 0239.